



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Presidencia N° 0067-2021-P-CO-UNAAT

Tarma, 27 de julio 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 816-2021-UNAAT (27.07.2021), OPINIÓN LEGAL N° 123-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (27.07.2021), PROVEÍDO N° 814-2021-UNAAT (27.07.2021), OFICIO N° 457-2021-UNAAT/DGA (27.07.2021), OFICIO N° 220-2021-UNAAT/P-OPP (02.07.2021), OFICIO N° 256-2021-UNAAT/P-OPP (26.07.2021), MEMORANDO N° 0301-2021-UNAAT/DGA/UA (23.07.2021), INFORME N° 348-2021-UNAAT/DGA/UA (22.07.2021), MEMORANDO N° 1226-2021-UNAAT/DGA (13.07.2021), PROVEÍDO N° 726-2021-UNAAT (08.07.2021), OFICIO N° 065-2021-UNAAT/P-OGC (07.07.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, según el numeral 6.2) del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *“Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”*;

Que, el numeral 7.6.1) de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD “Plan Anual de Contrataciones” señala que: *“Luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”*;

Que, de acuerdo al numeral 7.6.2) de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD “Plan Anual de Contrataciones” indica que: *“toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//Resolución de Presidencia N° 0067-2021-P-CO-UNAAT -2-
toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE” y en su numeral 7.6.3) dispone que el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2021-P-CO-UNAAT, de fecha 13 de enero de 2021, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma para el ejercicio fiscal 2021;

Que, asimismo, a través de las Resoluciones de Presidencia N°s 0029-2021-P-CO-UNAAT, de fecha 04 de marzo de 2021, 0040-2021-P-CO-UNAAT, de fecha 21 de abril de 2021, 0056-2021-P-CO-UNAAT, de fecha 15 de junio de 2021 y 0061-2021-P-CO-UNAAT, de fecha 07 de julio de 2021; se aprobó la primera, segunda, tercera y cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 065-2021-UNAAT/P-OGC, de fecha 7 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora los Términos de Referencia para la contratación de un profesional para la elaboración del Estudio de demanda social y mercado ocupacional para determinar la justificación del desarrollo y/o actualización curricular de los programas de Enfermería, Ingeniería Agroindustrial y Administración de Negocios. Colige que lo solicitado es con fin de cumplir con el ítem 14: Informe o estudio que justifica que el desarrollo o la creación de nuevos programas según la demanda laboral, teniendo en cuenta el área de influencia de la nueva filial, local y la población objetiva;

Que, a través del Informe N° 348-2021-UNAAT/DGA/UA, de fecha 22 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite a la Dirección General de Administración el estudio de mercado para la contratación del estudio de demanda social y mercado ocupacional;

Que, del Oficio N° 256-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 26 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se desprende lo siguiente:

“Visto los documentos de referencia, y siendo necesario requisito para solicitar la modificación del Licenciamiento Institucional de la UNAAT, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de servicio para para el Estudio de Demanda Social y Mercado Ocupacional de los Programas Universitarios de Enfermería, Ingeniería Agroindustrial y Administración de Negocios de la UNAAT por el monto de S/65,000.00 soles, los cuales serán afectados de la siguiente manera:

- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
- Rubro : 00 Recursos Ordinarios
- Meta Presupuestal : 0017 Gestión de la Calidad
- Genérica de Gasto : 2.3 Bienes y Servicios
- Clasificador : 2.3.2.7.1.1 Otros servicios
- Importe : S/65,000.00 soles”

Que, mediante Informe N° 357-2021-UNAAT/DGA/UA, de fecha 27 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración, detalla lo siguiente:

PROCEDIMIENTO A INCLUIRSE EN LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PAC 2021-SEXTA VERSIÓN

Tipo de procedimiento de selección	Objetivo de contratación	Descripción del objeto	Tipo de recurso	Valor referencial o estimado
Adjudicación Simplificada	Servicio de Consultoría en General	Contratación de servicio de consultoría para elaborar el “Estudio de demanda social y mercado ocupacional” de los programas universitarios de Enfermería, Ingeniería Agroindustrial y Administración de Negocios de la UNAAT.	1-00	S/65,000.00

Que, del Oficio N° 457-2021-UNAAT/DGA, de fecha 27 de julio de 2021, la Directora General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la V modificación del Plan Anual de Contrataciones (sexta versión) para la contratación de servicio de consultoría para elaborar el “Estudio de demanda social y mercado ocupacional de los programas universitarios de Enfermería, Ingeniería Agroindustrial y Administración de Negocios de la UNAAT”;



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...//Resolución de Presidencia N° 0067-2021-P-CO-UNAAT

-3-

Que, mediante Proveído N° 814-2021-UNAAT la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita opinión legal; consecuentemente, mediante Opinión Legal N° 123-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda, como sigue:

“Del análisis realizado, esta oficina sugiere lo siguiente:

- 3.1. Se apruebe la V modificación del Plan Anual de Contrataciones -PAC (sexta versión), por un importe de S/65,000.00, debiéndose incluirse el procedimiento de selección para la contratación de servicio de consultoría para elaborar el “Estudio de demanda social y mercado ocupacional de los programas universitarios de Enfermería, Ingeniería Agroindustrial y Administración de Negocios de la UNAAT”
- 3.2. Se disponga que la Oficina de Abastecimiento publique el contenido del acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.
- 3.3. Se disponga la publicación del acto resolutivo y sus anexos, en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma..”;

Que, según lo señalado por la Dirección General de Administración a través del Oficio N° 457-2021-UNAAT/DGA y el Informe N° 357-2021-UNAAT/DGA/UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, corresponde la inclusión de un (01) procedimiento de selección, siendo que la modificación deberá ser publicada en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, así como en el portal institucional de la UNAAT; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MENDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la quinta modificación al PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (sexta versión), correspondiente al ejercicio presupuestal 2021, **INCLUYENDO** un (01) procedimiento de selección, que se detalla a continuación:

Tipo de procedimiento de selección	Objeto de contratación	Descripción del objeto	Tipo de recurso	Valor referencial o estimado
Adjudicación Simplificada	Servicio de Consultoría en General	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL “ESTUDIO DE DEMANDA SOCIAL Y MERCADO OCUPACIONAL” DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE ENFERMERÍA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE LA UNAAT.	1-00	S/65,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como en el Portal Institucional de la UNAAT.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento; para su conocimiento y demás fines.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL